

**Sr. PRESIDENTE DEL**

RAWSON, 29 de Noviembre de 2018.-

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

**S / D**

**Ref.:** Expte. Nro. 38.372/18, s/ antecedentes

Licitación pública nro. 01/18 Mun. Trevelin.-

Vuelven a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la Municipalidad de Trevelin, tramita la adquisición de terrenos aptos para urbanización y construcción de viviendas, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$10.000.000, mediante la modalidad de licitación pública (cfr. Ordenanza nro. 1.508/16, Resolución 463/18, Ley Prov. II Nro. 76).-

Retomando lo dictaminado a fs. 51, advierto que aún no se ha enviado el proyecto de resolución de adjudicación, ni el dictamen legal, siendo el primero la proyección de la voluntad de la administración municipal y sus consideraciones de hecho y derecho que tienen en cuenta para justificar como se resuelve, y el dictamen legal importa como acto preparatorio de esta voluntad, que debiera colaborar en la corrección previa a la remisión a éste tribunal de todas las deficiencias legales que pudieran advertirse en una instancia anterior municipal. Tampoco se han remitido todas las actuaciones en original, es decir se mantiene el contenido del expediente en trámite con copias simples. Si se han agregado los originales de la oferta base y de la mejora de precio (véase fs. 54/5), y se agregó el informe de dominio y de inhabilitaciones personales (véase a fs. 56/8).-

Ahora bien, no surge con claridad de la oferta base, ni de la mejora de ésta, cual es el inmueble ofrecido para la venta, lo que necesariamente debe aclararse. De todos modos presumo, con el sentido de la documental acompañada a la oferta, que se ofrece la venta de la parcela 33, de la chacra 22, sector 05, circunscripción 02, ejido 38, pues así fue requerido el informe al Registro de la Propiedad Inmueble (fs. 56), y dado que es objeto del contenido de la copia de escritura pública de fraccionamiento (fs. 27/31, en particular a fs. 28 vta. punto 10 –“Folio IV”-), y porque surge del plano de fraccionamiento que se agrega a fs. 50 –“Folio II”-. Aun así, lo confuso es la oferta que obra a fs. 54, que por un lado dice de una superficie ofertada de 74.375m<sup>2</sup>, cuando la parcela 33 tiene 518.373m<sup>2</sup> (véase fs. 50 y 57). Por otra parte en la oferta se identifica al inmueble con la matrícula (0838) 114.476, que corresponde a la parcela 33, según surge de la escritura, del plano de fraccionamiento, del informe de dominio, ya referidos. Por otra parte, el ofrecimiento de la parcela 33 no concuerda con los datos incorporados en la documental de fs. 32/3 –“Folio V” y “Folio VI”-. En este sentido no puede tenerse presente el relevamiento planimétrico de fs. 26, puesto que no se trata de un plano de mensura registrado, y dado que se realiza sobre una parte de la parcela 40 de la chacra 22, sector 05, circunscripción 02, ejido 38, y no de la parcela 33, aunque resulte coincidente la superficie ofertada, esta es de 74.375m<sup>2</sup>.-

Igualmente señalo, que del asiento 1 de la matrícula, obrante a fs .57 vta, se puede leer la restricción a la disposición de la parcela por configurarse explotación conjunta entre las parcelas 9, 22 y 33, lo que requiere una aprobación por declaración sobre los nuevos destinos de las parcelas. Esta circunstancia debiera superarse con anterioridad a la compra.-

Asimismo, aprovecho la oportunidad administrativa, para, si se me permite, aconsejar para futuras tramitaciones, que en el acta de apertura de sobres debiera detallarse la totalidad de la documentación recibido dentro de los sobres, incluso, para brindar mayor seguridad y transparencia, debiera describirse el contenido de cada documento.-

Es mi opinión legal.-

**DICTAMEN Nro. 167/18.-**

**Gonzalo TORREJÓN.**

**\* Asesor Legal \***  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**